



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Considerando que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA CATALINA PÉREZ RESTREPO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado por la señora María Cristina Londoño, o quien haga sus veces, cumple con los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE**.

En consecuencia, se ordena la notificación del presente auto, por aviso, a la representante legal de la entidad pública accionada **Fondo Nacional del Ahorro**, en los términos del Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada, para que por intermedio de apoderado judicial proceda a darle respuesta en el término de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 31 *ibidem*, aportando en todo caso las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, las cuales deben estar debidamente relacionadas.

Conforme con el parágrafo primero, numeral 2 y 3 del artículo 21 del C P del T y de la SS, la parte accionada al contestar el libelo aportará los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Entérese a la Procuradora Judicial en lo Laboral, conforme lo ordena el artículo 56 del Decreto 2651 de 1.991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 y ss. del Código General del Proceso, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y conforme al artículo 612 de la citada norma, se surtirá la notificación por intermedio del despacho.

Observa el despacho, de los hechos de la demanda y las pruebas documentales aportadas, que la modalidad contractual del Fondo Nacional del Ahorro para vincular a la demandante fue por simple intermediación de las sociedades **S & S SERVICIOS Y ASESORIAS**, y la sociedad **ACTIVOS S.A.**; conforme a lo anterior, este Despacho con base en las facultades conferidas por el artículo 54 del C P de T y de la SS., de manera oficiosa ordena la integración al contradictorio con las citadas sociedades **S & S SERVICIOS Y ASESORIAS**, y la sociedad **ACTIVOS S.A.**, en calidad de litis consortes necesarios por pasiva, en atención a que estas entidades fueron las intermediaras en la relación laboral de la demandante con la demandada FNA. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, a quienes se les notificará el presente auto en forma personal y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

Se requiere al apoderado judicial parte demandante para que aporte direcciones y correos electrónicos de las sociedades citadas al contradictorio, atendiendo que el trámite del proceso será de manera digitalizada, proceda a efectuar las respectivas citaciones, y allegue las constancias respectivas de su gestión.

Para que represente los intereses de la parte actora se reconoce personería para actuar al doctor **CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA**, con cc. 13.720.370 de Bucaramanga, portador de la

T.P. no. 116.86186.101 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que este auto fue notificado en ESTADOS

Nro. 080 fijados en la Secretaría del Despacho

hoy_ 06 de___Agosto___ 2.020 a las 8:00 A M.

Secretaria: Alba Mery Jaramillo Mejía.....